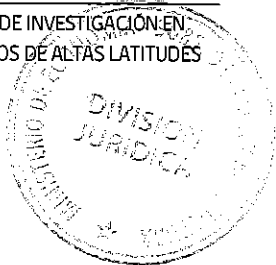


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 289-2016 CENTRO FONDAP DE INVESTIGACIÓN EN
DINÁMICA DE ECOSISTEMAS MARINOS DE ALTAS LATITUDES



AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **13 DIC. 2016**

R. EX. N° **3747** _____

VISTO: lo solicitado por Universidad Austral de Chile, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12.164, de fecha 5 de octubre de 2016, remitida mediante Memorandum (D.Z.P. IX-XIV) N° 281/2016, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura IX-XIV Regiones; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 289/2016, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 289/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Centro Fondap de Investigación en Dinámica de Ecosistemas Marinos de Altas Latitudes (Ideal)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Universidad Austral de Chile, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Centro Fondap de Investigación en Dinámica de Ecosistemas Marinos de Altas Latitudes (Ideal)"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 289/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, con domicilio en Independencia 631, Valdivia, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Centro Fondap de Investigación en Dinámica de Ecosistemas Marinos de Altas Latitudes (Ideal)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar patrones de abundancia de especies, diversidad y estructura comunitaria a lo largo de factores ambientales biofísicos en la región sur patagónica, además, determinar respuestas fisiológicas, reproductivas y genéticas de especies subantárticas, en relación a escenarios de cambio global.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 30 de noviembre de 2020, cuya zona de estudio se localiza en el Sector Punta Ana a Faro San Isidro, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, y en el Sector Canal Beagle brazo norte, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia de Antártica Chilena, XII Región de Magallanes.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar:

a.- la extracción contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Botellas Niskin, redes de plancton tipo bongo	Redes finas de 50-80 μm de trama y botellas que permiten colecta a estratos definidos
Zooplancton	Botellas, redes de plancton	Redes gruesas de 200 a 500 μm .
Zoobentos	Corers, muestreo manual, aspiradora de fondo manual	Corers de 10 cm diámetro

b.- Autorizar durante la presente pesca de investigación la extracción sin reposición contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca con anzuelos sin rebarbas, y extracción manual en intermareal	
Invertebrados	Buceo autónomo con extracción manual y extracción en intermareal	
Macroalgas	Muestreo manual con cuchillos y espátulas	

c.- Se autoriza la extracción de recursos de interés comercial.

Nombre común Macro Algas	Nombre científico	Cantidad a extraer* (Kg)	Medida de Administración a Exceptuar	
	<i>Adenocystis sp.</i>	5	No Aplica	
Luga	<i>Gigartina sp</i>	5	Veda	D. Ex. N° 1374/2008
Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>	5	Veda	D. Ex. N° 684/2005
Huiro	<i>Macrocystis pyrifera</i>	10	No Aplica	
Chascón	<i>Lessonia spp.</i>	5	No Aplica	
	<i>Plocamium sp.</i>	2	No Aplica	
Lechuga de mar	<i>Ulva sp.</i>	5	No Aplica	
	<i>Monostroma hariatii</i>	5	No Aplica	
Luga cuchara	<i>Mazzaella laminarioides</i>	10	No Aplica	
	<i>Iridaea cordata</i>	5	No Aplica	
Cochayuyo	<i>Durvillaea antarctica</i>	5	No Aplica	

Nombre común Equinodermos	Nombre científico	Cantidad a extraer* (Nro ind.)	Medida de Administración a Exceptuar	
Estrella de mar	<i>Sterechinus neumayeri</i>	80	No Aplica	
Estrella de mar	<i>Odontastes validus</i>	80	No Aplica	
	<i>Comasterias lurida</i>	80	No Aplica	

Nombre común Gastropodos	Nombre científico	Cantidad a extraer* (Nro ind.)	Medida de Administración a Exceptuar	
Lapa	<i>Nacella magellanica</i>	100	No Aplica	
Trofón	<i>Trophon geversianus</i>	100	Veda	D. Ex. N° 45/2016
			TML	R. Ex. N° 2324/2001
	<i>Xymenopsis muriciformis</i>	100	No Aplica	

Nombre común Bivalvos	Nombre científico	Cantidad a extraer* (Nro. ind.)	Medida de Administración a Exceptuar	
Ostión patagónico	<i>Chlamys patagonica</i>	100	Veda	D. Ex. N° 101/2015
			TML	R. Ex. N° 586/1996
Ostión	<i>Chlamys vitrea</i>	100	Veda	D. Ex. N° 101/2015
			TML	R. Ex. N° 586/1996
Chorito maico	<i>Perumytilus purpuratus</i>	100	No Aplica	
Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>	100	TML	D. Ex. N° 635/1948

Nombre común Crustáceos	Nombre científico	Cantidad a extraer* (Nro ind.)	Medida de Administración a Exceptuar	
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>	80	Veda	D. Ex. N° 443/1990
			TML	D. Ex. N° 375/1986
	<i>Peracarida spp.</i>	80	No Aplica	
Jaiba	<i>Cancer edwardsii</i>	80	Veda	D. Ex N° 9/1990

Nombre común Peces	Nombre científico	Cantidad a extraer* (Nro ind.)	Medida de Administración a Exceptuar
Harpagífer	<i>Harpagifer bispinis</i>	100	No Aplica
Róbalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	100	No Aplica
	<i>Notothenia coriiceps</i>	100	No Aplica
Bacalao antártico	<i>Notothenia rossii</i>	100	No Aplica
Torito, cachudito	<i>Scartichthys viridis</i>	100	No Aplica

d.- En consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos que no están sometidos a cuotas globales de captura, y que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, no se detectan inconvenientes en la cuota de investigación solicitada, para los siguientes recursos:

Nombre científico
<i>Adenocystis sp.</i>
<i>Gigartina sp</i>
<i>Gigartina skottsbergii</i>
<i>Macrocystis pyrifera</i>
<i>Lessonia spp.</i>
<i>Mazzaella laminarioides</i>
<i>Iridaea cordata</i>
<i>Durvillaea antarctica</i>
<i>Trophon geversianus</i>
<i>Zygochlamys patagonica</i>
<i>Chlamys vitrea</i>
<i>Mytilus chilensis</i>
<i>Lithodes santolla</i>
<i>Cancer edwardsii</i>
<i>Notothenia coriiceps</i>

Las cantidades indicadas serán extraídas durante año calendario, y renovadas por cada año hasta el 30 noviembre del 2020.

Las medidas de administración mencionadas corresponden a lo estipulado el año que se autoriza esta resolución. No obstante los periodos consecutivos se deberá tener presente la legislación vigente en caso de cambios en la normativa.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe anualmente de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. La no entrega del informe anual, implica incurrir en causal de caducidad de la presente pesca de investigación o también el rechazo del informe de resultados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Oscar Alejandro Galindo Villarroel, R.U.T. N° 8.806.301-5, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

